

## **La justicia transicional desde abajo: avances y desafíos en Colombia<sup>13</sup>**

*Gabriel Ignacio Gómez*

### **Introducción**

Durante las últimas dos décadas Colombia ha experimentado un complejo proceso de incorporación de medidas y prácticas de justicia transicional en un contexto de transformación del conflicto armado. Es importante resaltar que la adopción de estos mecanismos y prácticas no surgió con posterioridad a una gran transición política que trazara la separación entre un momento anterior de guerra y uno posterior de logro definitivo de la paz, sino que sobrevino en medio de transiciones parciales. En este contexto, en lugar de que la incorporación de estos mecanismos sea el resultado de un consenso fuerte en la sociedad colombiana, refleja más bien una continuidad en las tensiones y disputas políticas y sociales sobre su contenido y uso. Así, la reflexión sobre la experiencia colombiana no debe limitarse simplemente al diseño o desempeño de los mecanismos de orden institucional, sino que debe tener en cuenta también aspectos como: i) los contextos sociales, políticos y económicos; ii) la identificación de los diferentes actores sociales (institucionales y no institucionales) y los discursos en tensión; iii) la

---

13 En este capítulo se presentan reflexiones basadas en investigaciones anteriores y se muestran resultados parciales de la investigación “Transición y construcción de paz en Antioquia”, apoyada por el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

relevancia de actores no estatales; y iv) el nivel de arraigo social que estos mecanismos y prácticas puedan tener en las comunidades y en los territorios en Colombia. Es más, las futuras investigaciones deberán considerar el inmenso caleidoscopio de experiencias que hay en las organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y comunidades sobre los procesos de reconstrucción de sus proyectos de vida y luego de las experiencias de violencia que han vivido.

En este capítulo se busca reflexionar desde una perspectiva crítica sobre la experiencia colombiana en justicia transicional con un énfasis en el rol que han desplegado (desde abajo) los actores no estatales, sus posibles avances y algunos desafíos que se presentan hacia el futuro. El texto está dividido de la siguiente manera: En primer lugar, se abordan algunos aspectos generales sobre la justicia transicional; posteriormente, se exponen algunas críticas a la versión liberal de la justicia transicional; seguidamente se hace una breve síntesis de la experiencia colombiana como un campo en disputa; más adelante se resaltan los aportes que los actores no estatales han hecho al debate sobre la justicia transicional en Colombia y, finalmente, se exponen algunos de los avances logrados, así como varios de los desafíos que se deberán enfrentar.

## **1. Aspectos generales sobre la justicia transicional**

La justicia transicional es una construcción histórica relativamente reciente que emergió en el contexto del declive de la Guerra Fría y de un conjunto de cambios políticos que se experimentaron durante las décadas de los ochenta y los noventa, asociados con la transición a la democracia liberal. En principio, estas transformaciones fueron abordadas desde la ciencia política dentro de un campo que se conoció como *los estudios de transición a la democracia* (Huntington, 1994; O'Donnell et al., 1988). Posteriormente, activistas y académicos de diferentes áreas, como la de derechos humanos y resolución de conflictos, observaron que, adicionalmente a la búsqueda de democracia, también surgían intensos reclamos de justicia frente a las graves violaciones de derechos humanos (Méndez, 2011; Minow, 1998, 2002). Se hizo evidente entonces una tensión muy compleja entre la búsqueda de un cambio político que procuraba garantizar la paz, la convivencia y la democracia; y los

reclamos de justicia por parte de los diferentes grupos de víctimas de la atrocidad masiva. Ante estos dilemas, durante la década de los noventa se realizaron diferentes congresos internacionales con el fin de intercambiar reflexiones sobre las experiencias recientes. En este contexto, comenzó a hablarse entonces de justicia transicional o de justicia en los tiempos de transición política (Arthur, 2011).

En el campo de la justicia transicional hay varios aspectos que, para nuestro análisis, merecen mayor atención: en primer lugar, las relaciones entre el derecho y la política; en segundo lugar, la importancia de los contextos en el diseño y aplicación de los mecanismos; y, en tercer lugar, el nivel de participación de actores sociales no estatales en el diseño y puesta en marcha de los mecanismos y prácticas de justicia transicional. Con respecto al primer aspecto, para la década de los noventa los cambios políticos y las movilizaciones de activistas transnacionales llevaron a replantear las relaciones entre la política y el derecho de acuerdo con una perspectiva liberal. En tal sentido, el derecho debería ser un límite efectivo de la fuerza. Esta orientación contrastaba con el realismo político que había predominado en las décadas anteriores, según el cual las relaciones de poder, los intereses y la fuerza, se imponían sobre el derecho y sobre la racionalidad ética y jurídica. No es extraño entonces que para finales del siglo XX hubiera un mayor protagonismo del derecho penal internacional, del derecho internacional de los derechos humanos y se crearan nuevos instrumentos contra la impunidad (Comisión Internacional de Juristas, 2014; Orozco, 2009; Teitel, 2000).

En cuanto al segundo aspecto, el carácter contextual de la justicia transicional, debe tenerse en cuenta que en el caso de sociedades que padecieron de violencia masiva, comenzaron a ensayarse diferentes tipos de mecanismos para responder a las demandas de justicia. El conjunto de mecanismos que se fueron desarrollando (amnistías, tribunales, comisiones de la verdad, mecanismos de reparación, etc.) respondía entonces a las necesidades y desafíos de cada sociedad. Luego de más de tres décadas de experiencias sobre justicia transicional, queda claro que no hay fórmulas únicas ni universales que establezcan derroteros predefinidos (Naciones Unidas, 2004; Olsen et al., 2016). Sin embargo, para el análisis del caso colombiano, deben tenerse en cuenta dos lec-

ciones de los estudios comparados. En primer lugar, es necesario diferenciar entre las transiciones de las dictaduras a las democracias, y las transiciones de la guerra a la paz (Skaar et al., 2016; Gómez, 2018) y, en segundo lugar, en casos de conflicto armado interno, es muy importante prestar atención a la recomposición de los lazos sociales fracturados por la guerra (Crocker, 2011; Sharp, 2019).

En tercer lugar, durante la última década, con base en las experiencias comparadas y las diferentes tensiones entre los presupuestos de una aproximación liberal y occidental de la justicia transicional y las realidades locales en diferentes contextos culturales y sociales, se han puesto en cuestionamiento presupuestos como: i) la idea de una ruptura entre un antes, caracterizado por la atrocidad masiva, y un después, que representa las aspiraciones de un ideario liberal; ii) el énfasis en promover el Estado de Derecho y los derechos civiles y políticos; iii) el desentendimiento de las reflexiones sobre justicia social y las condiciones socioeconómicas que dieron lugar a las expresiones de violencia; iv) el intento de universalización de perspectivas de justicia (retributiva) que entran en tensión con realidades culturales de orden local así como de múltiples actores sociales de carácter no estatal (Arbour, 2019; Franzki y Olarte, 2013).

## **2. Una aproximación crítica a la perspectiva liberal sobre justicia transicional**

Luego de más de tres décadas de discusiones y experiencias acumuladas sobre justicia transicional, se puede observar que la perspectiva liberal, que durante los primeros años inspiró las reflexiones y elaboraciones académicas en el tema, resulta por lo menos insuficiente para responder a los interrogantes y desafíos que exigen los nuevos contextos políticos y sociales. Por tal razón, diferentes aproximaciones críticas han señalado algunos puntos ciegos para la perspectiva liberal y la necesidad de contemplar nuevas rutas de reflexión y acción. Algunas de ellas son las siguientes:

## **2.1. Perspectivas desde abajo**

Desde sus inicios, uno de los principales debates en el campo de la justicia transicional estaba asociado con el dilema que debían enfrentar las sociedades afectadas por la atrocidad masiva entre las necesidades políticas de lograr la convivencia pacífica, y los reclamos éticos y jurídicos de promover la rendición de cuentas por parte de los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y de crímenes de guerra. Con el paso de los años, se hicieron visibles otras tensiones. Una de ellas tenía que ver con las relaciones de poder que subyacen en la construcción de estos mecanismos y prácticas. Desde esta perspectiva surgen preguntas sobre quiénes definen las agendas en el diseño de las políticas públicas, quiénes participan en la definición de los mecanismos de justicia transicional, y qué niveles de participación pueden tener los actores sociales, especialmente aquellos que han sido afectados por las expresiones de violencia (McEvoy y McGregor, 2008).

Un cuestionamiento que se hizo a las perspectivas institucionales y liberales sobre justicia transicional consistía en que este campo había sido dominado por expertos en derecho y en ciencia política y había desarrollado (desde arriba) un lenguaje técnico orientado al diseño de instituciones estatales o internacionales, pero que no consultaba necesariamente las necesidades de las comunidades y organizaciones sociales. Al respecto, Kieran McEvoy (2008) sostiene que el campo de la justicia transicional había sido penetrado por una mentalidad legalista que tendía a construir conceptos “delgados” sobre los derechos, y que, en consecuencia, estos perdían conexión y arraigo social. En oposición a la tendencia institucionalista, académicos y activistas de orientación crítica consideran que las organizaciones sociales y los actores de base son los que, “desde abajo”, pueden construir sentidos más “gruesos” sobre los derechos de las víctimas y sobre las prácticas de justicia transicional que permitan resolver los conflictos pendientes en sus contextos sociales.

Ahora bien, esta tensión sobre quién define los contenidos de las agendas y el sentido de los derechos de las víctimas no debería plantearse en términos dicotómicos, ni desconocer la relevancia de los procesos institucionalizados. Más bien, este debate debe servir para promover procesos de participación y de articulación que permitan un

mayor diálogo entre los diseños institucionales y las organizaciones y movimientos sociales. En tal sentido, se pueden identificar varias tendencias: 1) Una perspectiva más restrictiva sobre la justicia transicional desde abajo, de acuerdo con la cual se presta atención especialmente a las expresiones informales (no institucionales) y locales de los grupos locales de base (McEvoy, 2008); y 2) Una versión intermedia o moderada de la perspectiva “desde abajo”, según la cual, además de las expresiones locales y de base, también resulta importante el uso progresista de los lenguajes institucionales como el derecho nacional e internacional, así como de los mecanismos institucionales que puedan incorporar sentidos gruesos cercanos a las perspectivas de los grupos subalternos (McGregor, 2008; Gómez, 2014).

## **2.2. Perspectivas locales y territoriales**

En esta misma línea de reflexión, las perspectivas “desde abajo” son también perspectivas que tienden a visibilizar las experiencias locales en contraste con la construcción de *universales*. Durante las primeras décadas de formación, el campo de la justicia transicional se basó en presupuestos teóricos propios de sociedades occidentales y de orientación liberal. De una parte, la manera como se asumió “la transición” y los cambios políticos, estaba inspirada, como se mencionó anteriormente, en los estudios de transición que se realizaron desde la ciencia política y los estudios sobre la democracia liberal y el Estado de Derecho. Estas categorías operaban como *universales* que entraban en tensión con sociedades en donde estas no habían existido, o eran débiles, o en donde las instituciones no resolvían los problemas y desafíos políticos de las comunidades (Shaw y Waldorf, 2010). Las tensiones se hicieron más evidentes cuando se buscó promover reformas constitucionales y diseños institucionales basados en concepciones de justicia retributiva, en sociedades en las que este tipo de instituciones no contaban con arraigo suficiente o resultaban ser percibidas como imposición de élites políticas, pero que no se conectaban con sus necesidades de la vida cotidiana.

El giro hacia lo local que se comenzó a experimentar en la primera década del siglo, especialmente en sociedades del sur global, trajo consigo un replanteamiento de las jerarquías subyacentes en los niveles

global-nacional-local. Dicho en otras palabras, en lugar de pensarse lo local como una escala inferior, se comenzó a repensar como un espacio de convergencia particular de tensiones globales nacionales y locales en espacios situados (Shaw y Waldorf, 2010). Allí, las dinámicas sociales y la tensión entre diferentes actores problematizaban y desacomodaban los estándares globalizados sobre los derechos humanos, la democracia o la justicia transicional. En estos escenarios, las organizaciones de activistas han jugado diferentes roles. De un lado, han servido de traductores que permiten incorporar sentidos empoderantes y emancipadores basados en el discurso de derechos (Merry et al., 2010); y, del otro, han desarrollado iniciativas en respuesta a la atrocidad masiva y a la configuración de reconstruir proyectos de vida como prácticas de memoria y de construcción de paz desde escenarios locales.

### **2.3. Enfoques diferenciales**

Durante las últimas décadas, los activistas han luchado para que las políticas públicas y las decisiones judiciales en materia de reparación, así como las prácticas de derechos humanos, se ajusten a las condiciones específicas de las víctimas y respondan a sus niveles de vulnerabilidad. Estas acciones han tenido especial resonancia en escenarios internacionales, como, por ejemplo, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sánchez y Oliveros, 2014). Por tal razón, en estricto sentido, los enfoques diferenciales son expresión de una elaboración sofisticada que combina el lenguaje institucional y experto del derecho internacional de derechos humanos, pero que es incorporado y promovido por los activistas, que, de alguna forma, actúan como traductores y puntos de conexión entre escenarios transnacionales y grupos locales (Merry et al., 2010). Entre los múltiples enfoques diferenciales, se destacan en este capítulo los enfoques de género y étnico.

Con respecto al enfoque de género, las activistas han mostrado, como en el caso colombiano, la existencia de prácticas de violencia que durante años permanecieron invisibles o fueron normalizadas, así como las consecuencias de dichas afectaciones en su subjetividad, en su salud física y emocional y en sus proyectos de vida. En tal sentido, las activistas de derechos humanos, de un lado, incorporaron en el debate político

nacional la existencia de estándares internacionales relacionados con la reparación integral y enfoques diferenciales en favor de las mujeres (Sánchez y Oliveros, 2014), y, del otro, han mostrado las múltiples formas de victimización de las mujeres en el contexto colombiano (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Entre estas afectaciones, además de la reproducción de las violencias cotidianas de género propias de una sociedad patriarcal, las mujeres han sido sometidas a múltiples expresiones de violencia, como la violencia sexual por parte de actores armados, el feminicidio y el desarraigo. Además, durante muchos años, el sistema judicial, así como las instancias administrativas que han desarrollado las políticas de reparación, ha revictimizado a las mujeres (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pp. 188-189).

Con respecto al enfoque étnico, los grupos indígenas y afrocolombianos han padecido directamente la acción de los diferentes actores armados, incluyendo al Estado. Sus territorios han sido objeto de disputa por grupos de interés económico y actores armados. Múltiples pueblos indígenas y afro han tenido que abandonar sus territorios y desplazarse masivamente a otras regiones como consecuencia de la acción de actores armados (Centro de Memoria Histórica, 2013). Este tipo de violencia ha afectado directamente a las comunidades que han perdido a sus líderes, así como la conexión con los territorios y sus estilos de vida. En la lucha por la supervivencia, las comunidades tuvieron que salir de sus regiones sin enterrar a sus muertos, sin sus pertenencias, cambiar radicalmente sus prácticas cotidianas y de subsistencia, perder sus lazos comunitarios y verse expuestos a la pérdida de sus tradiciones ancestrales. En sus luchas, los pueblos indígenas y afro han procurado retornar a sus territorios y mantener la memoria de sus comunidades. Así mismo, han luchado además por ser incluidos en las políticas de reparación, por definir conceptos más gruesos sobre la memoria y la reparación colectiva, así como la existencia de enfoques diferenciales que tomen en serio sus particularidades (Rodríguez y Lam, 2010).

#### **2.4. Justicia social**

Otro aspecto que ha sido objeto de debate en el campo de la justicia transicional tiene que ver con la justicia social. El enfoque liberal hizo

énfasis en la idea de una ruptura o discontinuidad política entre un antes, caracterizado por la atrocidad masiva y la violencia, y la llegada de un cambio político que garantizara un nuevo orden basado en la democracia liberal y el Estado de Derecho. En consecuencia, este enfoque prestaba especial atención a la reivindicación de los derechos civiles y políticos (Arbour, 2019; Franzki y Olarte, 2013). No obstante, las experiencias transicionales en sociedades semiperiféricas como América Latina, África y Asia, mostraban la dificultad de construir un nuevo orden político sin tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y las desigualdades históricas de estas sociedades.

Por ejemplo, varias investigaciones sobre el desarrollo del proceso de transformación social en Sudáfrica mostraban que el impacto de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como la abolición del Apartheid, había sido bastante significativo en términos de apertura e inclusión política de la población africana. Sin embargo, en términos económicos y sociales, la sociedad sudafricana ha continuado viviendo un apartheid social, caracterizado por el privilegio de la población blanca y la precariedad de la población africana (Leibbrand et al., 2007). En el contexto centroamericano, las experiencias de El Salvador y de Guatemala muestran que, si bien los acuerdos de paz de 1992 y 1994, respectivamente, tuvieron efectos políticos significativos en cuanto a la disminución de la violencia política, en el mediano y largo plazo se ha visto la continuidad de una brecha social y el aumento de la inseguridad ciudadana (Godoy, 2005; Hopper-Flaming, 2013; Gómez, 2018). Las transiciones políticas no fueron transiciones socioeconómicas hacia políticas más incluyentes, y tal como lo ha expresado Louise Arbour (2019), la perspectiva liberal sobre justicia transicional se desentendió de la preocupación por la justicia social y por los derechos económicos y culturales. Se hizo evidente otro punto ciego en el relato liberal de la justicia transicional: la relación de las inequidades sociales en las expresiones de violencia y la necesidad de afrontar estos desequilibrios en la construcción de una sociedad futura.

## **2.5. La necesidad de establecer relaciones entre justicia transicional y construcción de paz**

Durante los últimos años ha habido un interés creciente en vincular los estudios de justicia transicional con los estudios de paz. En el contexto internacional, el campo de los estudios sobre paz y resolución de conflictos comenzaron a tener más desarrollo en el período de posguerra y, concretamente, la reflexión sobre “construcción de paz” fue objeto de mayor atención durante la década de los noventa, especialmente en el campo de las relaciones internacionales. En los años siguientes, la idea de construcción de paz comenzó a pensarse en el escenario de los conflictos armados internos. Así mismo, la versión liberal sobre construcción de paz fue interpelada por la necesidad de dar cuenta de contextos locales y de participación de actores no estatales (Sharp, 2019). En el contexto colombiano, esta línea de estudios estuvo asociada, en primer lugar, con la necesidad de responder a nuevos interrogantes que planteaba la búsqueda de la paz (García Durán, 2006); en segundo lugar, con que los estudios de paz también debían superar el estudio de las negociaciones por parte de élites políticas y contemplar la participación de actores de la sociedad civil (Hernández, 2009); y, en tercer lugar, con el hecho de que en Colombia desde hacía varias décadas se habían dado múltiples expresiones de movilización social lideradas por colectivos y organizaciones sociales en escenarios locales (CINEP, 2016; Hernández, 2016).

Desde la década de los noventa ha crecido la literatura que trata de dar cuenta de la participación de la sociedad civil en la construcción de paz. No solamente su rol en la movilización, sino el despliegue de acciones y prácticas relacionadas con resolución de conflictos en escenarios locales, procesos pedagógicos y educativos, procesos de concertación en escenarios afectados por el conflicto político o por otras expresiones de violencia. En tal sentido, las preocupaciones por la construcción de paz no son una novedad en Colombia. Iniciativas como Redepaz, o acciones como el Mandato por la Paz en 1997, hacen parte de una creciente red de organizaciones y de repertorios de acción que creció como respuesta al conflicto armado, pero que perdió visibilidad en el periodo posterior a la ruptura de las negociaciones con las FARC en el Caguán.

En el escenario actual, se han retomado los estudios sobre construcción de paz, pero con un nuevo reto, ya no se trata solamente de promover el acercamiento entre los actores del conflicto para que inicien posibles negociaciones. En esta ocasión, el reto consiste en la construcción de paz desde los territorios en un escenario de posacuerdo y con el fin de que los pactos realizados se cumplan. Recientes trabajos sobre los procesos de construcción de paz proponen fortalecer las infraestructuras de paz, articular los esfuerzos institucionales y sociales para crear espacios de diálogo, concertación y decisión alrededor de la verificación del cumplimiento de los acuerdos, el diseño de políticas públicas, y la participación de actores locales para la construcción de convivencia en sus territorios (CINEP, 2016).

### **3. El caso colombiano: diferentes momentos de una transición disputada**

Luego de ver estas objeciones a la perspectiva liberal sobre la justicia transicional, se hace una síntesis sobre la experiencia colombiana. Hay que recordar que el colombiano es un caso bastante especial en el contexto latinoamericano. No es propiamente una experiencia de transición de dictadura a democracia, como lo fueron los casos de Argentina, Chile, Uruguay o Brasil; ni es una transición simple de la guerra a la paz, como lo fueron los casos de El Salvador y Guatemala, en la década de los noventa (Skaar et al., 2016). Se trata de un caso complejo de transiciones parciales de conflicto armado hacia la paz, y que ha tenido diferentes momentos y expresiones institucionales. Tal como lo han mencionado varios analistas, el diseño y la introducción de los mecanismos de justicia transicional no se ha dado con posterioridad al cambio político, sino que se ha presentado en medio de los cambios políticos y, de alguna manera, en medio también de la pervivencia del conflicto político y las expresiones de violencia (González, 2019). Esta característica ha incidido entonces en que el diseño, creación y aplicación de los mecanismos de justicia transicional sea disputado por diferentes sectores políticos. A continuación un breve recuento de estas diferentes etapas de la experiencia transicional en Colombia.

Un primer momento tuvo que ver con la desmovilización de los grupos paramilitares entre 2003 y 2006, y el conjunto de mecanismos que surgieron con ocasión de dicha desmovilización. Como resultado de estas negociaciones se expidió la Ley 975 de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz (Congreso de la República, 2006), mediante la cual se creó la Jurisdicción de Justicia y Paz. Este primer momento se caracterizó por la tensión entre dos perspectivas. De un lado, el gobierno de Álvaro Uribe buscaba crear un mecanismo jurídico orientado a facilitar la desmovilización de los comandantes de las AUC. De allí que el proyecto de Alternatividad Penal y los que le sucedieron, estaban más orientados a otorgar beneficios a estos que a garantizar los derechos de las víctimas. De otro lado, las organizaciones de derechos humanos y de víctimas promovieron una versión diferente que se caracterizaba por incorporar los estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los derechos de las víctimas (Gómez, 2014; Uprimny y Saffón, 2007). El resultado de esta tensión se reflejó, entre otras cosas, en que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-370 de 2006, limitara los beneficios a los desmovilizados y ampliara el alcance de los derechos de las víctimas.

Un segundo momento se dio entre 2007 y 2011, y se caracterizó por la movilización de las organizaciones de derechos humanos para promover un marco jurídico en favor de las víctimas. Luego de la expedición de la Ley 975 de 2005, muchas víctimas y organizaciones sociales, indignadas por la expedición de una ley hecha a la medida de los victimarios, comenzaron a organizarse y a movilizarse con el fin de promover políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de las víctimas. A pesar de la renuencia del gobierno Uribe a permitir una regulación más garantista, esta movilización crearía las condiciones de posibilidad para que se expidiera posteriormente la Ley 1448 de 2011, más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Congreso de la República, 2011). Si bien la participación de las organizaciones y las redes de apoyo fue crucial para crear conceptos gruesos en materia de reparación, la versión final de la ley quedó sometida a dinámicas políticas definidas por la negociación de los partidos políticos en el Congreso (Gómez, 2014).

Un tercer momento, que inició en el año 2012, tiene que ver con el proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC. Se trató de una negociación política bastante larga y difícil que, luego de cuatro años de conversaciones, logró un acuerdo con la guerrilla más antigua del continente y dio fin a un ciclo de violencias que se había iniciado desde la década de los sesenta. Como parte de los acuerdos, en el punto 5 del Acuerdo Final (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016) se diseñó el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del cual hacen parte varias instituciones como la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y los mecanismos de reparación. Si bien, en un principio, las negociaciones se caracterizaron por ser negociaciones entre élites políticas, con respecto a este punto en particular fue crucial la participación de organizaciones no estatales y de las víctimas del conflicto armado. Hay que recordar que hubo varios foros regionales y un foro nacional de víctimas. Adicionalmente, diferentes delegaciones de víctimas acudieron a La Habana con el fin de presentar sus relatos y perspectivas ante los negociadores. Estas intervenciones fueron definitivas para que se estableciera como principio del sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la centralidad de las víctimas (Castillejos, 2015; De Roux, 2018).

Sin embargo, el Acuerdo Final no se tradujo en un consenso nacional. La sociedad colombiana experimentó una fuerte división entre quienes veían en el proceso de paz una oportunidad de cerrar un largo ciclo de violencia y de iniciar un tránsito a la construcción de paz, y sectores políticos de derecha, más cercanos al Centro Democrático, a algunos gremios económicos y asociaciones de militares en retiro, que veían con sospecha la negociación. Esta tensión se hizo presente durante la etapa de las negociaciones, en el proceso de refrendación, y posteriormente en la implementación del Acuerdo Final.

En resumen, el diseño de estas instituciones fue el resultado de una negociación política que se daba en un contexto de conflicto armado de larga duración y en el que no había vencedores ni vencidos. En dicha negociación estaban en juego diferentes concepciones sobre la forma de resolver el conflicto y la manera de lograr el mayor nivel de respeto

a los derechos de las víctimas y promover una solución negociada del conflicto político. Por primera vez en el contexto internacional se creó un mecanismo judicial en un escenario de transición de la guerra a la paz, y como consecuencia de la presión internacional y de la participación de las víctimas, se logró incorporar en los acuerdos el principio de centralidad de las víctimas del conflicto armado.

#### **4. Aportes y desafíos en el caso colombiano**

En esta sección se hace reseña de los aprendizajes que deja la experiencia colombiana como un caso de transiciones parciales en medio de un conflicto armado no resuelto, así como de algunos desafíos pendientes. Por tal razón, se hace una reflexión sobre los siguientes temas: En primer lugar, *la insuficiencia de los mecanismos de justicia transicional para transformar las condiciones que dieron lugar al conflicto*; en segundo lugar, *el aporte de los actores no estatales en la defensa de los derechos de las víctimas y la apuesta por la paz*; y, finalmente, *los desafíos en el escenario actual*.

##### **4.1. La insuficiencia de los mecanismos de justicia transicional para transformar las condiciones que dieron lugar al conflicto y reconstruir los lazos sociales**

A diferencia de las transiciones de la dictadura a la democracia, las transiciones de la guerra a la paz muestran especial complejidad, debido a que ya no se trata de un esquema político basado en la existencia de vencedores y vencidos, sino en uno basado en la existencia de contendores que deben llegar a acuerdos políticos sobre las posibilidades de lograr el cese de las hostilidades y el tránsito a una coexistencia pacífica. El caso colombiano es aún más complejo, puesto que se ha tratado de transiciones parciales. En todo caso hay que valorar que el proceso de paz con las FARC-EP permitió acordar unos mecanismos de justicia transicional, de acuerdo con una perspectiva holista (Olsen et al., 2016) que prevé diversos mecanismos que deben ser complementarios entre sí (Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz y Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas); que integra concepciones de justicia restaurativa y justicia

retributiva; y que establece como principio rector de sus actuaciones la centralidad de las víctimas del conflicto armado (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016).

No obstante, a pesar de la enorme relevancia que tienen las nuevas instituciones, y del esfuerzo y compromiso de sus integrantes, ellas no son suficientes en sí mismas para transformar las condiciones estructurales de inequidad social, de exclusión y marginamiento social que incidieron en el surgimiento de las expresiones políticas armadas. Y tampoco resultan suficientes para restablecer los lazos sociales fracturados por tantos años de violencia. Casos de transición del conflicto armado a la paz, como los de El Salvador y Guatemala, muestran que los acuerdos derivados de los procesos de paz fueron relativamente significativos para cesar, o al menos disminuir, la violencia política en el corto plazo. Sin embargo, fueron insuficientes para transformar la inequidad social preexistente y responder a la creciente violencia social durante las primeras décadas del nuevo siglo. De hecho, estas experiencias muestran que, en lugar de haber promovido políticas sociales orientadas a disminuir las brechas sociales, los gobiernos que vinieron luego de los acuerdos de paz desarrollaron políticas de reforma estatal que, de un lado, adoptaban reformas estatales según los postulados del Consenso de Washington y, del otro, enfrentaban la inseguridad social con medidas de represión y fuerza (Godoy, 2005; Gómez, 2018; Hopper-Flaming, 2013).

Frente a los presupuestos de la perspectiva liberal sobre justicia transicional, las experiencias de sociedades semiperiféricas que han padecido el rigor de conflictos armados internos, muestran que, ante condiciones históricas de exclusión social, se hace necesario pensar seriamente en la transformación de las condiciones socioeconómicas. En tal sentido, algunos debates contemporáneos están relacionados con la necesidad de ampliar la perspectiva liberal y dar cabida a dos aspectos fundamentales: De un lado, introducir debates sobre justicia retributiva que permitan pensar en un conjunto de políticas y acciones orientadas a la transformación de las desigualdades estructurales (Arbour, 2019; Waldorf, 2019) y, de otro lado, incorporar postulados de justicia restaurativa que hagan posible la participación de grupos sociales afectados

por el conflicto, con el fin de reconstruir sus proyectos de vida y potenciar sus capacidades individuales y colectivas en el mediano y largo plazo (Mate, 2015).

#### **4.2. El aporte de los actores no estatales en la defensa de los derechos de las víctimas y la apuesta por la paz**

Otro aspecto que se debe tener en cuenta tiene que ver con la participación de actores no estatales en el diseño y en el conjunto de prácticas asociadas con la construcción de paz y el alcance de los derechos de las víctimas. A lo largo de las últimas dos décadas la participación de múltiples actores no estatales como organizaciones de víctimas, de derechos humanos, intergubernamentales y movimientos sociales, ha permitido desplegar diversas formas de acción colectiva e individual, e incorporar discursos más robustos sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Inicialmente, sus actuaciones emergieron como actos de resistencia frente a las políticas de “seguridad democrática” promovidas por gobierno de Álvaro Uribe Vélez y, concretamente, frente a las medidas adoptadas para incentivar la desmovilización de las AUC (2003-2006), a través de actos de movilización política y jurídica. Posteriormente, a partir de los años 2007 y 2008, las organizaciones de derechos humanos y redes de apoyo a las víctimas comenzaron a proponer alternativas y propuestas de regulación sobre políticas de reparación integral a través de procesos de movilización política, construcción de alianzas transnacionales y acciones de cabildeo ante el Congreso de la República. Este tipo de acciones permitió, de un lado, posicionar a las víctimas del conflicto armado como actores políticos y, del otro, introducir en la agenda política los derechos de las víctimas y, concretamente, la necesidad de desarrollar políticas públicas en materia de reparación y restitución de tierras (Gómez, 2014). Más tarde, en el contexto del proceso de paz con las FARC, múltiples organizaciones sociales, incluyendo las mujeres, indígenas, afros y víctimas, fueron cruciales en respaldar la solución negociada del conflicto, pero, a su vez, en exigir a los negociadores que no se pararan de la mesa y tuvieran en cuenta las voces de las víctimas (Castillejos, 2015; De Roux, 2018; Gómez, 2017).

Pero las actuaciones de las organizaciones y redes de actores no estatales no se han limitado a la resistencia frente a las políticas de impunidad y olvido incentivadas por el gobierno Uribe o al despliegue de actuaciones orientadas a tener incidencia en expresiones institucionales sobre justicia transicional o en los acuerdos de paz. Hasta ahora, en escenarios locales, múltiples organizaciones sociales han promovido acciones orientadas a la reconstrucción de sus lazos, a la recuperación de sus territorios, a la reivindicación de la memoria de las víctimas y las comunidades, o a promover acciones de paz y resistencia a la presencia de grupos armados. Este tipo de acciones ha debido realizarse en medio de un escenario de posacuerdo poco favorable en algunos territorios, y en donde continúan haciendo presencia actores armados (Valencia et al., 2019).

### ***4.3. Los desafíos que presenta el escenario actual***

El proceso de paz entre el gobierno y las FARC-EP abrió una ventana de esperanza a la sociedad colombiana. Sin embargo, a pesar de lo significativo que fue llegar a un Acuerdo Final que buscara cerrar un ciclo de violencia de más de cinco décadas en Colombia, era necesario que hubiera un mayor nivel de consenso político en la sociedad colombiana que garantizara la implementación de los acuerdos. Lamentablemente, desde un comienzo, el proceso de paz contó con una feroz oposición por parte de varios sectores políticos que consideraban que el caso colombiano no era el de un conflicto armado sino el de la amenaza de grupos terroristas. Según esta perspectiva, la solución debía basarse en una victoria militar por parte del gobierno y en la correlativa rendición o sometimiento de las FARC. Quienes lideraban esta postura, elaboraron un imaginario negativo sobre la negociación política y sobre los acuerdos a través de la construcción política del odio y del miedo, que resultó efectiva, particularmente en la fase de refrendación del Acuerdo mediante el plebiscito del 2 de octubre de 2016, pero que también afectó su proceso de implementación en 2017. Finalmente, en 2018, en medio de una fuerte división política, las elecciones presidenciales dejaron como ganador al sector que se había opuesto con más vehemencia a las negociaciones de paz y al diseño de los mecanismos de justicia transicional.

Luego de cuatro años de haberse firmado el Acuerdo, el escenario no es muy esperanzador. En primer lugar, el gobierno Duque, si bien no ha podido hacerlos trizas, como lo buscaba el ala más radical de su partido, sí ha mostrado una fuerte hostilidad en contra de los mecanismos de justicia transicional. Como ejemplos elocuentes se pueden recordar las objeciones a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en 2019 y las políticas de olvido que desde el Centro de Memoria Histórica promueve Darío Acevedo, un militante del Centro Democrático de muy cuestionable solvencia académica sobre el tema. Así mismo, se percibe un notable desinterés en desarrollar componentes centrales del Acuerdo, tales como el Desarrollo Rural Integral, la Participación Política, los programas de sustitución de cultivos y los mecanismos de justicia transicional (Restrepo, 2019; Valencia, 2019). En segundo lugar, desde el gobierno de Juan Manuel Santos, hubo dificultades por ocupar los territorios anteriormente controlados por las FARC, de manera que durante los últimos años ha habido territorios en disputa por las disidencias de las antiguas FARC-EP y grupos armados vinculados con el narcotráfico, por el control de territorios y rutas (Valencia et al., 2019). En tercer lugar, en medio de las disputas por el control de territorios, así como de un ambiente adverso al cumplimiento de los acuerdos, ha habido una ofensiva en contra de líderes sociales, desmovilizados y defensores de derechos humanos en el país. A ello se agrega la displicencia del gobierno por atender la situación y garantizar condiciones de seguridad para los sectores sociales (OACNUDH, 2020). En resumen, estas condiciones políticas que dificultan la posibilidad de construcción de paz desde los territorios se constituyen en algunos de los principales desafíos para la sociedad colombiana.

### **A manera de recapitulación**

En este capítulo se ha buscado someter a crítica la concepción liberal e institucionalista sobre la justicia transicional, y enriquecerla con reflexiones y debates que han surgido durante las últimas dos décadas, especialmente en el sur global. Estas perspectivas críticas han mostrado la necesidad de pensar en la participación de actores no estatales y en procesos localizados que den cuenta de los grupos más vulnerables y

presten mayor atención a la contribución de las comunidades y de las organizaciones sociales que han sido afectadas por múltiples formas de violencia. Así mismo, estos enfoques interpelan las concepciones retributivistas sobre justicia y permiten considerar otras concepciones como la justicia restaurativa y la justicia distributiva.

Con base en estas perspectivas críticas, en este capítulo se ha podido ver que los activistas de derechos humanos y las múltiples organizaciones de víctimas han dado luchas intensas por resistir políticas de seguridad y de olvido; por incorporar sentidos gruesos sobre los derechos de las víctimas; por constituirse como actores políticos mediante múltiples estrategias de acción política y jurídica. Igualmente, fueron notablemente influyentes en las negociaciones de paz y, más recientemente, están participando con la presentación de informes ante la JEP y ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) (OACNUDH, 2020). Así mismo, desde los territorios, y muchas veces de manera menos visible, las organizaciones sociales vienen trabajando en sus localidades por la construcción de paz mediante múltiples iniciativas y acciones colectivas, que abarcan iniciativas sobre la memoria, las reparaciones colectivas, la defensa de sus territorios y la construcción de nuevos proyectos de vida.

Finalmente, en el capítulo también se ha mostrado que a pesar de los esfuerzos que se hicieron por construir mecanismos adecuados para transformar el conflicto armado en Colombia, y de la lucha de los activistas y organizaciones sociales por promover la paz, nuevos eventos políticos como la elección de Iván Duque y la intensificación de actos de violencia en contra de líderes sociales, defensores de derechos humanos y desmovilizados de las FARC-EP, parecieran cerrar en el corto plazo la ventana de oportunidad que el proceso de paz abrió. Este escenario representa un nuevo desafío para la sociedad colombiana, consistente en resistir estas condiciones adversas mediante acciones de movilización social que: i) fortalezcan la solidaridad entre múltiples organizaciones sociales, movimientos y activistas nacionales y transnacionales orientadas; ii) denuncien la violencia actual y ejerzan presión sobre el Estado colombiano para tomar acciones más comprometidas; y iii) permitan persistir en la lucha por la construcción de paz en los territorios como un proyecto de largo plazo.

## Referencias

- Arbour, L. (2019). Justicia económica y social para sociedades en transición. En L. Arbour, D. Sharp y L. Waldorf, L., *Justicia transicional y posconflicto* (pp. 167-216). Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes-Facultad de Derecho.
- Arthur, P. (2011). Cómo las “transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional. En F. Reátegui (ed.), *Justicia transicional. Manual para América Latina* (pp. 73-134). Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. <https://www.ictj.org/es/publication/justicia-transicional-manual-para-america-latina>
- Castillejos, A. (2015). La imaginación social del porvenir: reflexiones sobre Colombia y el prospecto de una comisión de la verdad. En A. Castillejo, E. Rueda, E. Agudelo, y N. Quinceno, *Proceso de paz y perspectivas democráticas en Colombia* (pp. 13-73). Clacso.
- Centro de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. *Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Imprenta Nacional.
- Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP) (2016). *Mobilización por la paz en Colombia: una infraestructura social clave para el posacuerdo*. Colombia por TSV Comunicación Gráfica.
- Comisión Internacional de Juristas (CIJ) (2014). *Derecho internacional y lucha contra la impunidad*. Comisión Internacional de Juristas.
- Congreso de la República (2006). *Ley 975 de 2006*. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1448 de 2011*. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Bogotá. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

- Corte Constitucional (2006). Sentencia C-370/14. (M. P. Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández). <https://bit.ly/3pbzt3F>
- Crocker, D. (2011). Comisiones de la verdad, justicia transicional y sociedad civil. En M. Minow, D. Crocker y R. Mani, *Justicia transicional* (pp. 109-152). Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes - Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar.
- De Roux, F. (2018). *La audacia de la paz imperfecta*. Ariel.
- Franzki, H. y Olarte, M. C. (2013). Understanding the political economy of transitional justice: A critical theory perspective. En S. Buckley-Zistel, S. et. al (eds.), *Transitional Justice Theories* (pp. 201-221). Routledge.
- García, M. (2006). *Movimiento por la paz en Colombia. 1978-2003*. UNDP-CINEP-Colciencias.
- Gobierno Nacional y FARC-EP (2016, 24 de noviembre). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. <https://bit.ly/2HpYU0s>
- Godoy, A. (2005). Una perspectiva “invertida” de la justicia transicional: lecciones de Guatemala. En A. Rettberg (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 283-313). Ediciones Uniandes.
- Gómez, G. I. (2014). *Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia 2002-2012*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Gómez, G. I. (2017). Entre el castigo y la reconciliación. Análisis sociojurídico del proceso de paz y la negociación del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. *Estudios Políticos*, 50, 236-256. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n50a13>
- Gómez, G. I. (2018). Transición a la paz en contextos de conflicto armado. Perspectiva comparada sobre los casos de El Salvador y Guatemala para reflexionar sobre la experiencia colombiana. En K. Ambos, F. Cortés y J. Zuluaga (coords.), *Justicia transicional y derecho penal internacional* (pp. 279-301). Siglo del Hombre Editores - Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Latinoamericano (CEDPAL) - Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia - Fundación Konrad Adenauer - Fundación Alexander von Humboldt.
- González, J. (2019, 27 de mayo). Atacar la JEP para invisibilizar el Acuerdo. *Debates*, 81, 26-33.

- Hernández, E. (2009). Pacés desde abajo en Colombia. *Reflexión Política*, 22, 176-186.
- Hernández, E. (2016). Negociaciones de paz en Colombia: una mirada en perspectiva de construcción de paz. *Papel Político*, 21(1), 35-56.
- Hopper-Flaming, S. (2013). A Salvadoran Turnaround? The FMLN's Response to Citizen Security Needs. En A. Abello y P. Angarita, *Nuevo pensamiento sobre seguridad en América Latina. Hacia la seguridad como un valor democrático* (pp. 71-85). CLACSO.
- Hungtinton, S. P. (1994). *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Paidós Ibérica.
- Leibbrandt, M., Woolard, I. y Woolard, C. (2007). *Poverty and Inequality Dynamics in South Africa: Post-apartheid Developments in the Light of the Long-Run Legacy*. Prepared for the IPC-DRCLAS workshop, Brasilia, 11-13 January. [https://ipcig.org/conference/ems/papers/ENG/Leibbrandt\\_Woolard\\_Woolard\\_ENG.pdf](https://ipcig.org/conference/ems/papers/ENG/Leibbrandt_Woolard_Woolard_ENG.pdf)
- Mate, R. (2016). Paz con justicia. En M. J. Bernuz y A. García (eds.), *Después de la violencia. Memoria y justicia* (pp. 37-56). Siglo del Hombre - Universidad EAFIT.
- McEvoy, K. (2008). Letting Go of Legalism: Developing a `Thicker` Version of Transitional Justice. En K. McEvoy y L. McGregor, *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change* (pp. 15-45). Hart Publishing.
- McEvoy, K. y McGregor, L. (2008). *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*. Hart Publishing.
- McGregor, L. (2008). International Law as a `Tiered Process`: Transitional Justice at the Local, National and International Level. En K. McEvoy y L. McGregor, *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change* (pp. 47-73). Hart Publishing.
- Méndez, J. (2011). Responsabilización por los abusos del pasado. En F. Reátegui (ed.), *Justicia transicional. Manual para América Latina* (pp. 195-226). Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. <https://www.ictj.org/es/publication/justicia-transicional-manual-para-america-latina>
- Merry, S., Levitt, P., Rosen, M. y Yoon, D. (2010). Law from Below: Women's Human Rights and Social Movements in New York City. *Law and Society Review*, 44(1), 101-128.
- Minow, M. (1998). *Between Vengeance and Forgiveness. Facing History after Genocide and Mass Violence*. Beacon Press.

- Minow, M. (2002). *Breaking the Cycles of Hatred. Memory, Law and Repair*. Princeton University Press.
- Naciones Unidas (2004). *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*. Report of the Secretary-General. <https://bit.ly/3mpCQlh>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2020). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Situación de los derechos humanos en Colombia*. OACNUDH.
- O'Donnell, Schmitter, P. y Whitehead, L. (comps.) (1988). Los procesos de transición y consolidación democrática en América Latina. Transiciones desde un gobierno autoritario. Paidós. Olsen, T., Payne, L. y Reiter, A. (2016). *Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Orozco, I. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Temis - Universidad de Los Andes.
- Restrepo, A. (2019). El gobierno desestabilizador del Acuerdo. *Debates*, 81, 16-33.
- Rodríguez, C. y Lam, Y. (2010). *Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).
- Ruta Pacífica de las Mujeres (2013). *La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia*. Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Sánchez, C. L. y Oliveros, S. (2014). La reparación integral a las víctimas mujeres: una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el contexto del conflicto armado colombiano. *Universitas Estudiantes*, 11, 163-185.
- Sharp, D. (2019). Más allá de las listas de requisitos del postconflicto: conectar la construcción de paz y la justicia transicional desde una lente crítica. En L. Arbour, D. Sharp y L. Waldorf, L., *Justicia transicional y posconflicto* (pp. 97-166). Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes-Facultad de Derecho.
- Shaw, R. y Waldorf, L. (2010). *Localizing Transitional Justice. Interventions and Priorities after Mass Violence*. Stanford University Press.
- Skaar, E., García-Godos, J. y Collins, C. (2016). *Transitional Justice in Latin America*. Routledge.

- Teitel, R. (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press.
- Uprimny, R. y Saffón, M. P. (2007). *Usos y abusos de la justicia transicional*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).
- Valencia, G. (2019). La paz y la JEP en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022). *Debates*, 81, 34-43.
- Valencia, L., Valencia, G. y Banguero, H. (2019). *La reestructuración unilateral del Acuerdo de Paz. A dos años de la firma del Teatro Colón*. Fundación Pares - Unicatólica.
- Waldorf, L. (2019). Anticipar el pasado: la justicia transicional y los daños socioeconómicos. En L. Arbour, D. Sharp y L. Waldorf, L., *Justicia transicional y posconflicto* (pp. 217-256). Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes-Facultad de Derecho.